

San Miguel, 02 de abril del 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1605026

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326201812, el día 18-02-2026, por el Sr. Cristian Alfredo Rodríguez Guzman, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **SOCIEDAD COMERCIAL BENZI LIMITADA**, RUT N° 76.101.745-4, peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 50480335, 50776804, 50974563 y 8737746556, por concepto de retraso del pago de impuestos de Rentas de años Tributarios 2023 - 2024 y 2025 e IVA de noviembre del año comercial 2022.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Cristian Alfredo Rodríguez Guzman en su petición solicita condonación total de los intereses y multas recargadas en los Giros adeudados, manifestando que [REDACTED]

• Adjunta a su presentación el formulario 2667, cedula de identidad, poder notaria de mandatario, cedula de identidad de mandatario y Giros Folios N° 50480335, 50776804, 50974563 y 8737746556

3°. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, **no se estima procedente acceder al 100%** de la condonación solicitada de multas e intereses, debido a que según lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, inciso segundo, del Código Tributario, especifica que "(...) la condonación de intereses o sanciones **podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.**"

4°. - Que, verificado los antecedentes y los dichos señalados por el contribuyente podemos expresar, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente según Circular N° 50, del 2016, dado que ha cumplido cabalmente a las fiscalizaciones, y ha tenido hasta la fecha de esta resolución un buen comportamiento tributario, y considerando que es de Riesgo alto, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

del interés penal  de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2026.04.13 12:18:20 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR